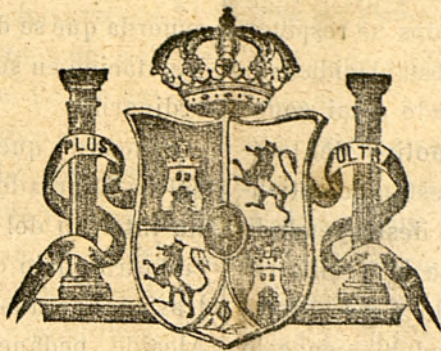


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 55.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Los preceptos de la ley de 30 de Junio último, que regula el ejercicio del derecho de asociacion, no han sido cumplidos en todas sus partes y con la eficacia que fuera de desear, por la indolencia de los asociados á quienes directamente afectan sus disposiciones.

Muchas deben ser la Sociedades que no han acudido en tiempo hábil á inscribirse en el Registro de que habla el art. 7.º, y antes de que pierdan su existencia legal, es de equidad concederles un nuevo plazo, en el que puedan inscribirse, y dar á las ya creadas una preferencia en la inscripcion que, en cumplimiento del párrafo segundo del art. 8.º, les asegure y permita conservar su primitivo título.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo de cuarenta dias, á contar desde el 28 de este mes, para que las Asociaciones ya creadas puedan inscribirse en el Registro del Gobierno de la provincia, en la forma

que dispone el art. 3.º de la ley de 30 de Junio último.

2.º Terminado que sea este plazo, podrán inscribirse en otro igual las nuevas Asociaciones en el primero creadas; y

3.º En lo sucesivo no se hará inscripcion alguna que se solicite fuera de las condiciones marcadas en la repetida ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1888. = Albareda. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun despacho del Cónsul de España en Marsella, se ha desarrollado en aquel departamento una epidemia en el ganado de cerda, que denominan *pneumo typhus*, y ocasiona grandes estragos en dichos animales.

En su consecuencia, esta Direccion general ha dispuesto prohibir la entrada en España por puertos y fronteras de los animales de cerda y toda clase de embutidos que procedan del mencionado departamento hasta tanto que se tenga conocimiento de haber cesado la enfermedad.

Madrid 21 de Febrero de 1888. = El Director general, Teodoro Baró. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

Segun despacho del Cónsul de España en Malta, el Gobierno local ha ordenado, á consecuencia de la muerte de una oveja ocasionada por la peste bovina, que las dis-

posiciones establecidas respecto á esta especie se apliquen á todos los animales rumiantes.

En su consecuencia, esta Direccion general ha acordado prohibir la entrada por los puertos y fronteras de aquellas especies de animales procedentes de Malta hasta que se tenga conocimiento de haber cesado la enfermedad.

Madrid 21 de Febrero de 1888. = El Director general, Teodoro Baró. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 55.)

## GOBIERNO CIVIL.

### POLICÍA URBANA.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los Ayuntamientos expresados en la relacion que á continuacion se inserta lo prescrito en las circulares de 10 de Octubre y 11 de Noviembre del próximo pasado año ni lo ordenado en la publicada en el Boletín oficial del 7 del corriente, por la que se les conminaba con la multa de 25 pesetas si en el término de octavo día no remitían á este Gobierno el estado cuyo modelo se publicó en el Boletín del día 9 del citado mes de Octubre, y habiendo trascurrido sin verificarlo no solo los ocho dias prefijados sinó un doble plazo, he acordado imponer la expresada multa á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan á continuacion, la cual se hará efectiva remitiendo á este Gobierno el papel correspondiente en el plazo de tercero dia juntamente con el referido estado, debiendo advertir á las indicadas autoridades locales que

no admitiré oficio alguno escusándose con la manifestacion de haber cumplido el servicio ni en súplica de la condonacion de la multa.

Burgos 24 de Febrero de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

*Relacion de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes no han cumplido lo ordenado en la circular de 6 del actual.*

Aranda de Duero.  
 Baños de Valdearados.  
 Quemada.  
 San Juan del Monte.  
 Vadocondes.  
 Fresneda de la Sierra.  
 Ocon de Villafranca.  
 Puras de Villafranca.  
 Rábanos.  
 San Clemente del Valle.  
 Valmala.  
 Villaescusa la Sombria.  
 Abajas.  
 Briviesca.  
 Frias.  
 Quintanarroz.  
 Rucandio.  
 Salinillas de Bureba.  
 Solduengo.  
 Vegas.  
 Alvillos.  
 Cabia.  
 Gredilla la Polera.  
 Ibeas de Juarros.  
 Santa Cruz de Juarros.  
 Tobes y Rahedo.  
 Vilviestre de Muñó.  
 Villafria.  
 Villariego.  
 Arenillas de Riopisuerga.  
 Palacios de Riopisuerga.  
 Revilla Vallejera.  
 Villaquirán de la Puebla.  
 Villaquirán de los Infantes.  
 Villaverde Mogina.  
 Villazopeque.  
 Ciruelos de Cervera.  
 Mazuela.  
 Olmillos de Muñó.

Peral de Arlanza.  
 Pineda Trasmonte.  
 Pinilla Trasmonte.  
 Quintanilla del Coco.  
 Santa Inés.  
 Santa Maria Mercadillo.  
 Valdorros.  
 Villafruela.  
 Villahoz.  
 Villalmanzo.  
 Villangomez.  
 Villamayor de los Montes.  
 Bozoo.  
 Santa Maria Rivarredonda.  
 Fuentemolinos.  
 Guzman.  
 Quintanamanvirgo.  
 Roa.  
 Valdeande.  
 Villatuelda.  
 Barbadillo de Herreros.  
 Barbadillo del Pez.  
 Hoyuelos de la Sierra.  
 Jaramillo de la Fuente.  
 Neila.  
 Pinilla de los Barruecos.  
 Alfoz de Santa Gadea.  
 Pesquera de Ebro.  
 Valdeateja.  
 Valle de Zamanzas.  
 Valle de Valdelucio.  
 Aforados de Moneo.  
 Merindad de Valdivielso.  
 Partido de la Sierra en Tobalina.

SECCION DE FOMENTO.

*Minas.*

En vista de haberse celebrado sin efecto las tres subastas prevenidas en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado con fecha 18 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mencionado art. 23, declarar franco y registrable el terreno que comprende la demarcacion de la mina de carbon número 478, denominada Consuelo, sita en término de San Adrian de Juarros.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de minas.

Burgos 22 de Febrero de 1888.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

*Caza.*

En el Boletin oficial correspondiente al dia 1.º de Enero último se insertó la circular siguiente:

«Estando prevenido por el artículo 21 de la vigente ley de caza que se prohiba cazar en los dias de nieve y en los llamados de fortuna, aunque las personas se hallen provistas de las licencias correspondientes, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provin-

cia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad cumplan en sus respectivos términos municipales con dicha disposicion, haciendo que por todos se respeten las prescripciones establecidas.»

Y habiendo llegado á mi conocimiento que con motivo del temporal de nieves se están cometiendo muchos abusos destruyendo la caza, se reproduce la preinserta circular encargando á las autoridades referidas redoblen su celo para evitar los daños que se están causando.

Burgos 24 de Febrero de 1888.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Circular.*

Esta Junta, en sesion celebrada el dia 10 del corriente mes, acordó excitar el celo de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas á fin de que á la mayor brevedad remitan al Sr. Inspector de primera enseñanza una nota ó relacion de los productos, colecciones ú objetos que se propongan enviar á la Exposicion Universal de Barcelona, para que por la Comision de esta provincia se pueda cumplir con lo prevenido en la primera de las instrucciones formuladas por la Comisaría regia de la mencionada Exposicion Universal.

Burgos 14 de Febrero de 1888.  
 =El Gobernador, Presidente, Antonio Botija Fajardo.=El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion del dia 3 de Febrero de 1888.*

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Aldea, De Santiago, Izquierdo Palacios, y Porres, dióse lectura del acta de la anterior de 31 de Enero último y quedó aprobada.

La Comision acuerda señalar para celebrar sus sesiones restantes del presente mes los dias 7, 10, 15, 17, 20, 21, 24 y 28 y hora de las cinco y media de su tarde.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, fechado en este dia, trasladando otro del Alcalde de Mambrilla de Castrejon en que se pide que se practiquen por la Direccion de carreteras provincia-

les los estudios de un camino vecinal que partiendo de aquel pueblo se dirija al puente de San Martin de Rubiales; y la Comision acuerda que se dé cuenta de él á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Se acordó que pasara á informe del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial otro oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicacion del Alcalde pedáneo del pueblo de Vallejimenó, perteneciente al distrito municipal del Valle de Valdelaguna, en que participa haberse fugado el jóven expósito Gonzalo, perteneciente á la Casa provincial de Beneficencia, que se presentó á los que le habian criado en aquella localidad con el engaño de que traia permiso por 15 dias para estar en la misma.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Alcalde de Briviesca en oficio de 31 de Enero último, se acordó conceder á aquel Ayuntamiento el plazo de 40 dias para rendir las cuentas municipales pendientes de formacion, en razon á no haberse podido cumplir este servicio, á pesar de las órdenes que se le han transmitido, por hallarse enfermo el Depositario de fondos municipales.

Dióse lectura de un oficio, fechado en 28 de Enero último, suscrito por D. Emilio de San Pedro, D. Manuel Hesse y D. Angel Tudanca, testamentarios del finado D. Gabriel Foronda Lerena, vecino que fué de esta Capital, en que manifiestan que verificada la venta de sus bienes, y cubiertas las obligaciones que pesaban sobre ellos, el 6 por 100 del haber líquido del finado, que legó al Hospicio provincial, asciende, deducidas 278 pesetas 94 céntimos satisfechas á la Hacienda por sus derechos y los de liquidacion, á 2.624 pesetas 90 céntimos, cuya cantidad dicen hallarse en poder del testamentario D. Emilio de San Pedro y á disposicion de dicho Establecimiento benéfico; y la Comision acuerda que ingrese dicha cantidad en la Depositaria provincial, y que se dé cuenta del expresado oficio á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria á los efectos á que haya lugar.

Dióse lectura del oficio del Director del Manicomio provincial de Valladolid participando que en el dia 31 de Enero último ha salido de aquel Establecimiento por dis-

posicion del Facultativo y órden de aquella Diputacion provincial Margarita Diaz Rodrigo, natural de Villamayor de los Montes, pensionada por esta provincia; y la Comision acordó quedar enterada.

En vista del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Excmo. Sr. Gobernador General de la Isla de Cuba en que se expresa que el mozo Agapito Fernandez Ruiz, núm. 4 del alistamiento de la Merindad de Sotoscueva para el reemplazo de 1887, no se ha presentado á cubrir su responsabilidad á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo de un mes que se le señaló al efecto en el anuncio del Boletin oficial de la provincia de Santiago de Cuba, correspondiente al dia 26 de Noviembre último, cuyo ejemplar se acompaña: la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento que instruya contra él expediente de prófugo.

A peticion del Sr. Aldea se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á instancia de D. Angel Lopez y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villasandino, reclamando contra la validez del acuerdo de aquella corporacion en que se ha nombrado Secretario de la misma á D. Santiago Maestro y Corral.

En el expediente instruido á instancia de D. Alejo Tamayo y Gimeno, Concejal del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, quejándose de que no se le ha comunicado el fallo que aquella corporacion hubiese dictado sobre la instancia en que renunció el cargo como incompatible con el de Fiscal municipal suplente; y resultando de los datos remitidos por el Alcalde que el fallo de la corporacion municipal que admitió aquella renuncia, dictado en 27 de Noviembre último, se comunicó al interesado, la Comision acuerda quedar enterada.

En el expediente instruido con el fin de obligar á los Ayuntamientos de las cabezas de partido judicial á que rindan las cuentas pendientes de gastos carcelarios, resultando que los Alcaldes de Aranda de Duero, Briviesca, Castrogeriz, Miranda de Ebro, Sedano y Villarcayo no han remitido las correspondientes á los años económicos de 1885-86 y 1886-87, habiéndolo hecho el de Roa solo de la de 1885-86 y el de Salas de la de 1886-

87: la Comision acuerda apereibir á dichas autoridades locales, conminándolas con la multa de 12 pesetas si en el preciso término de un mes no remiten las cuentas expresadas para su exámen y aprobacion.

Examinado el expediente instruido á instancia de Santiago Santa Maria, vecino de Los Balcárce-res, en solicitud de que se traslade á un manicomio á su hermano Pedro Santa Maria Mediavilla, soltero, de 17 años de edad, por cuenta de los fondos provinciales; y resultando de la certificacion facultativa que dicho jóven no padece de demencia, sinó de una imbecilidad congenita, la cual no puede curarse en ningun establecimiento de dicha clase, la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

En el expediente instruido á instancia de D. Felipe Martin, vecino de Nebreda, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento por el cual se le declaran varias responsabilidades por su gestion administrativa como Alcalde de aquella localidad en los años de 1873 al de 1885 inclusive: resultando que el Alcalde ha remitido tan solo el expediente de responsabilidad instruido contra el reclamante, pero no las cuentas municipales de los años expresados, ni la justificacion de la persona que ejerció el cargo de Recaudador durante los mismos: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclamen dichos antecedentes á fin de que en vista de ellos pueda informarse con el debido conocimiento de causa.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente sobre subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Cillaperlata para la construccion de un camino vecinal que de dicho punto ha de dirigirse á la carretera de Cereceda á Laredo, así como de la instancia del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra en que pide se le abone la cantidad de 1000 pesetas por las obras del camino vecinal construido por aquel pueblo que se hayan utilizado en la construccion de la carretera de Uzquiza á Bezares.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Porres, la Comision acuerda desestimar las peticiones de próroga de socorros de lactancia hechas por Domingo Vicario, vecino de Tuvilla del Agua, y por José Laso que lo

es de Tórtoles, en razon á que sus hijos han cumplido la edad de 14 meses.

De la misma conformidad se acordó conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por seis meses á contar desde 1.º de Setiembre último á Pablo Barona, vecino de Valdenoceda; por igual tiempo y á contar desde 1.º de Diciembre próximo pasado á Angel Martinez, vecino de San Felices (Tuvilla del Agua); por igual tiempo y á contar desde 1.º de Enero último á Roman Palacin, vecino de Los Balbases, á Pedro Garcia que lo es de Gumiel del Mercado, y á Manuel Tomé de Villamayor de los Montes; y prorogar la concesion anterior por 5 meses desde 1.º del actual á Juan Garcia vecino de Aranda de Duero, á Venancio Martinez de Cogollos, y á Antonio Hernaltes de Los Balbases.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 3 de Febrero de 1888. — El Vicepresidente, Sebastian Arechavala. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta anunciada en la Gaceta de Madrid de 20 de Agosto y en el Boletin oficial de la provincia de 24 del mismo mes para la contratacion de las obras del trozo undécimo de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, la Diputacion provincial, en sesion de 29 de Noviembre último, acordó que se anuncie nuevamente, aumentando en un 5 por 100 el tipo que sirvió de base á las tres subastas anteriormente indicadas, y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion; advirtiéndose que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas originales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la indicada Corporacion, y copia de los mismos documentos en el Ministerio de la Gobernacion, para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 2 de Diciembre de 1887. — El Vicepresidente de la Comision provincial, Sebastian Arechavala. — Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Antonio Azpiroz.

*Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construccion del trozo undécimo de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo.*

1.ª Comprende dicho trozo desde el confin jurisdiccional de Torrepadre hasta la salida del puente de Escuderos, siendo su longitud de 2 kilómetros 253 metros 30 centímetros, cuyo presupuesto de ejecucion material asciende á la cantidad de 60.287 pesetas 31 céntimos, y el de contrata á la de 69.330 pesetas 41 céntimos. Del importe de la subasta satisfará el pueblo de Santa Maria del Campo el 25 por 100 en metálico y en piedra para el afirmado, y el valor de todas las expropiaciones necesarias, y el 75 por 100 restante la Diputacion provincial, á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 69.330 pesetas 41 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª A toda proposicion que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos los licitadores que se presenten en Madrid, y en la Caja sucursal los que lo verifiquen en esta ciudad, la cantidad de 3.466 pesetas 52 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá depositar como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de esta ciudad el 10 por 100 del importe de la adjudicacion.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, y lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se oponga á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecucion de las obras que se subastan, se señala el término de diez y ocho meses, á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

7.ª El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades

de obra. Tampoco podrá pedir rescision del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporacion contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho comun y al fuero de su domicilio.

9.ª Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ella constantemente el número de operarios que el Director designe, y en caso de que no se cumpliera con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras de la carretera, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepcion cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 16 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujecion á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras, será de un año, que empezará á contarse desde el dia que tenga lugar la recepcion provisional.

13. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se sus-

pendará la recepcion hasta que este cumpla la obligacion de entregar las obras con sujecion al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17. El remate tendrá lugar el día 24 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en esta capital en el salon de actos de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, ante Notario público, y en mismo día y hora en Madrid, en la Direccion general de Administracion local, Ministerio de la Gobernacion, observándose las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El acto dará principio en el día, hora y sitios designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.<sup>a</sup> Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitacion por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

3.<sup>a</sup> Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á

cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.<sup>o</sup>, y se entregarán en pliegos cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

5.<sup>a</sup> Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

6.<sup>a</sup> Trascurrida la media hora señalada para la presentacion de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

7.<sup>a</sup> En el acto mismo de la apertura, el Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, si no van unidos estos documentos á dicho pliego, y las que no se ajusten al modelo.

8.<sup>a</sup> Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre todas las admitidas.

9.<sup>a</sup> Si entre ellas hubiere dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado este, despues de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales, la Diputacion provincial citará á estos para la nueva licitacion, dentro de un plazo de diez días, señalando el día y hora en que deberán comparecer. Esta licitacion tendrá lugar ante la misma Diputacion en la forma prevenida en la regla anterior; entendiéndose que si solo

concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si concurriessen dos, y ninguno mejorase su proposicion, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador de la provincia.

11. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion del remate definitivo.

12. Hecha definitivamente la adjudicacion del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputacion provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente el rematante.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia ó en la Gaceta de Madrid del día... de..., de 1888, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 11.<sup>o</sup> de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, por la cantidad de... (en letra) pesetas y con sujecion á los planos y presupuestos formados por la Direccion de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador).

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Alcaldia de Vitoria de Rioja.*

Hallándose vacante la plaza de cirujía menor de este partido, que

le componen los pueblos de San Pedro del Monte, Avellanosa, Quintanar y este de Vitoria de Rioja, distante el que mas tres kilómetros de buen camino, con la dotacion anual de 47 fanegas de trigo y 33 de centeno: los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Vitoria de Rioja 17 de Febrero de 1888. — El Alcalde, Bernabé Garcia.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Francisco Bodalo y Artiaga, Sargento que ha sido de Sanidad militar, Profesor de Cirujía menor, con catorce años de práctica en hospitales civiles y militares, desea encontrar un partido donde ejercerla, para lo cual está dispuesto á tratar con los Ayuntamientos y Profesores Médicos de los pueblos de esta provincia; advirtiéndoles que solamente aceptará aquellos cuya retribucion sea ó exceda de 1000 pesetas anuales en metálico ó su equivalencia en especie.

Dirigirse á la calle de Huerto del Rey, núm. 18, piso 4.<sup>o</sup>, Burgos.

### *Vinos y aguardientes.*

Se encarga de su análisis el Farmacéutico de Pinilla Trasmonte D. Pedro Carazo, premiado con medalla de bronce en la Exposicion farmacéutica de Madrid, y con las de oro y plata en la de Zaragoza de 1885 al 86, y Subdelegado de Farmacia del partido de Lerma.

A fin de facilitar la remision de muestras, están encargados de recogerlas: en Lerma D. Tomás Santos, y en Aranda D. Federico Quintanilla, Farmacéuticos. Los honorarios se pagan por adelantado. 3—4

El viernes próximo pasado desapareció del mercado de ganados de esta ciudad un buey, pelo rojo, alzada regular, de dos cuerpos, pelada la parte derecha del pescuezo, y lleva un cordel en las astas. El que le haya recogido puede dar aviso á Buenaventura Morquillas, vecino de Villayerno Morquillas, que pasará á recogerle abonando los gastos que haya originado.